



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de M & M ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. contra MAURICIO OSWALDO MEJIA MORALES y otro, Exp. 11001-41-89-039-2020-00215-00².

Atendiendo la anterior solicitud, de conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **M & M ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT 900.137.163-6, en contra de **MAURICIO OSWALDO MEJIA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.825 y **CARLOS YOVANNY SAAVEDRA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.613, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$8'305.556.00, por concepto de canones de arrendamiento causados desde el mes de abril del año 2020 hasta febrero del presente año.

b) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$1'759.600.00., por concepto de clausula penal.

c) UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$1'272.500.00., por concepto de costas procesales causadas en proceso de restitución de inmueble arrendado.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a los demandados en este trámite por notificación en estado.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.184.740 y de tarjeta profesional No. 91.541 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 137 hoy 3 de diciembre de 2021. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ad75d1247444d52e6c3c585d8d896fe530a76f063f758b26237cbbdb67047**

Documento generado en 30/11/2021 05:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.